

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º

En cumplimiento de lo que determina el art. 26 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de procedimientos administrativos de 19 de Octubre de 1889, y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, hago saber que con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto para ante el mismo por D. Alejandro Trapero Bravo, vecino de Cuéllar, contra una providencia de este Gobierno, fecha 21 de Enero próximo pasado, resolviendo un recurso que dicho Sr. Trapero presentó contra un acuerdo tomado por el Ayuntamiento de dicha villa, por el que se le exige el reintegro de 2.065 pesetas á los fondos municipales, de cuya suma se declaró deudor el Depositario que fué de aquéllos, D. Inocente Alvarez.

Segovia 13 de Febrero de 1892.

El Gobernador,
 MARIANO GUILLEN.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Secretaría.—Negociado 2.º

En el Ministerio de la Gobernación se instruye el oportuno expediente con motivo del recur-

so de alzada interpuesto por el Ayuntamiento y Junta municipal de Revenga, contra un acuerdo de la Diputación, que admitió otro contra un repartimiento en el referido municipio.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que en el plazo de diez días á contar desde la publicación en este Boletín, las partes interesadas puedan presentar y alegar los documentos ó justificantes que estimen conducentes á su derecho.

Segovia 11 de Febrero de 1892.

El Gobernador,
 MARIANO GUILLEN.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Secretaría.—Negociado 2.º

En el Ministerio de la Gobernación se instruye el oportuno expediente con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Eulogio Cisneros y Gonzalo, sobre un repartimiento vecinal del Ayuntamiento de Condado de Castilnovo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial, de este anuncio, las partes interesadas presenten los documentos ó justificantes que estimen conducentes á su derecho.

Segovia 12 de Febrero de 1892.

El Gobernador,
 MARIANO GUILLEN.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.
 Negociado 4.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Já-

tiva en la madrugada de ayer, cuyo nombre y señas á continuación se indican, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 13 de Febrero de 1892.

El Gobernador,
 MARIANO GUILLEN.

Señas.— José Sanz Boch (a) Gordo, de 30 años, moreno, barba cerrada, pelo y ojos oscuros, estatura 1'60 centímetros, pies 15 largos por 9 ancho, manos 18 largo por 9 ancho, peso 56 kilogramos, viste pantalón oscuro, chaqueta y chaleco del mismo color, alpargatas de cañamo abiertas, gorra negra de lana, bufanda oscura y abrigo interior de estambre.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales interesa á mi autoridad la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Nágera (Logroño), Antonio Borrás González, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Segovia 13 de Febrero de 1892.

El Gobernador,
 MARIANO GUILLEN.

Señas.—Catalán, sin domicilio, edad 27 años, dialecto voz gruesa, alto, facciones abultadas, cara redonda, pálido, afeitado, ojos hundidos; pelo negro, cejas idem, nariz gruesa, chato, cargado de hombros, viste chaqueta negra, blusa azul, boina azul, pantalón cuadros blanquecinos, alpargatas negras, sin medias, manta oscura, talla un metro, 765 milímetros, indocumentado.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El día 16 de Marzo próximo venidero, de doce á una de su tarde, tendrán lugar en los pueblos que se indican en la relación que á continuación se inserta, las subastas de pinos maderables que en la misma se citan, y bajo los pliegos de condiciones que se hallarán en las Secretarías de sus Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Número de árboles.	Volumen en ms. cs.	Fusación pesetas.	Plazo para corta.			Idem para sacar.		
				30 dias.	40 idem.	45 idem.	30 dias.	40 idem.	45 idem.
Carbonero el Mayor.	150	80	450	30 dias.	40 idem.	45 idem.	30 dias.	40 idem.	45 idem.
Turégano.	200	70	1350	30 dias.	40 idem.	45 idem.	30 dias.	40 idem.	45 idem.
Arnuña.	294	75	1200	30 dias.	40 idem.	45 idem.	30 dias.	40 idem.	45 idem.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de las personas que deseen tomar parte en ellas.

Segovia 12 de Febrero de 1892.

El Gobernador,
 MARIANO GUILLEN.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 1.º de Diciembre de 1891.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos. — Valdevacas y Guijar. — Remitida por el Alcalde de dicho pueblo una instancia de Gerónimo Minguez Rubio, padre del mozo Rufino Minguez de Miguel declarado sorteable para el actual reemplazo en solicitud de que se ordenase el reconocimiento facultativo de su citado hijo en virtud de hallarse padeciendo en la actualidad defecto físico, excepción que dice no alegó en el acto de la declaración de soldados por no existir en aquella fecha; vistos los artículos 85 y 127 de la Ley de reclutamiento vigente y teniendo en cuenta que el mozo expresado no debe ser reconocido y si alegar al tiempo de ser entregado en Caja, el defecto físico que dice ha contraído se acordó no ha lugar á acceder á lo que solicita el padre del mozo expresado, manifestándole puede ejercitar el derecho que le concede el art. 127 de la Ley citada.

Elecciones municipales. — Aldeanueva del Codonal. — Transcrita por el Sr. Gobernador Civil á los efectos correspondientes, la Real orden expedida por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación fecha 10 del pasado mes por la que se declaran nulas las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo el 29 de Diciembre del año último y en la cual se observa un error de fecha puesto que en 1890 no tuvieron lugar elecciones en el citado pueblo é indudablemente debe referirse aquella á las que tuvieron lugar en el mismo día y mes de 1889 contra las que se interpuso recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Vicente Martín y Pedro Marugán, cuyo recurso se elevó á la Superioridad en 3 de Marzo de 1890, la Comisión teniendo en cuenta que si bien la Real orden referida, ha sido dictada para anular las elecciones, acuerda manifestar al señor Gobernador no debe convocar á otras nuevas sino quedar sin efecto dicha Real orden puesto que la autorización concedida en 16 de Octubre de 1879 para entender en asuntos electorales se fijaba el plazo de 60 días y se disponía que transcurrido éste sin resolver fueran firmes los acuerdos apelados.

Ayuntamientos. — Escalona. — Devuelto nuevamente por el señor Gobernador Civil el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por Ignacio Galindo contra un acuerdo del Ayuntamiento al adjudicar una suerte de tierra de las llamadas "fetosines," la Co-

misión visto cuanto del expediente resulta acordó informar al Sr. Gobernador que debe anularse el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Escalona en 26 de Enero último y ordenar á este adjudique la suerte de tierras de que se trata á quien por turno corresponda según la base que al efecto tenga establecida.

Orden de sesiones. — La Comisión señaló los días en que había de celebrarse en el mes actual.

Asuntos urgentes. — La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia. — Torreiglesias. — Solicitado por Mariano Revilla le sea entregada una niña hija suya que ha expuesto en el torno de los Establecimientos provinciales, se acordó acceder á la pretensión previas las formalidades reglamentarias.

Contabilidad municipal. — Navalilla. — Visto el expediente instruido por el Delegado nombrado para la formación de las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al año de 1889 á 90, la Comisión acordó que las dietas anticipadas á aquel funcionario por el Ayuntamiento sean reintegradas al mismo en sus tres cuartas partes por el Depositario cuentadante y la otra cuarta parte por el Secretario actual del Ayuntamiento.

Varios pueblos. — Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido á los Ayuntamientos de la provincia para la presentación de las cuentas municipales de 1888 á 89 y 89 á 90, sin que aun hayan cumplido este servicio algunos de ellos, la Comisión acordó exigirles la multa impuesta y recargo acordado en 1.º de Octubre último, pasando al efecto los antecedentes á los Juzgados de 1.ª instancia respectivos según dispone el art. 188 de la Ley municipal vigente.

Cuentas municipales. — Aldeanueva de Santa María. — Transcurrido con exceso el plazo que tenía señalado al Alcalde de dicho pueblo para que devolviera reformadas las cuentas del mismo y año económico de 1886 á 87 sin que haya cumplido tal servicio, se acordó concederle el plazo improrrogable de quince días, advirtiéndole que de no verificarlo se le impondrá la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego queda conminado.

Juarros de Riomoros. — Resultando no ha sido devuelto contestado el pliego de reparos ofrecido en las cuentas municipales de dicho pueblo y año económico de 1886 á 87, se acordó prevenir al Alcalde y Ayuntamiento que si no se halla cumplido el servicio en el plazo de quince días le será exigida la multa de 17'50 pesetas al primero y 7'50 á cada Concejal incluso al Secretario.

Yanguas. — No habiéndose devuelto contestado el pliego de reparos ofrecidos en las cuentas municipales de dicho pueblo y año económico de 1886 á 87 á pesar de transcurrido con exceso el plazo señalado, se acordó ordenar al Alcalde haga saber á los cuentadantes que si no cumplen dicho servicio en término de diez días, se ultimarán las cuentas sin oírles reclamaciones posteriores, y se advierte además remita en el plazo de cinco días recibo que acredite haber hecho saber este acuerdo á los expresados cuentadantes, bajo la multa de 17'50 pesetas.

Frumales y Fresno de Cantespino. — Hallándose sin devolver el pliego de reparos remitido á los Alcaldes de los expresados pueblos que han ofrecido las cuentas municipales del año 1887 á 88, se acordó prevenir á los Ayuntamientos que si en término de diez días no han cumplido el servicio, les será impuesta á cada uno de sus individuos la multa de 7 pesetas, 50 céntimos, con inclusión del Secretario.

Garcillán. — Igualmente se acordó prevenir á los responsables á contestar al pliego de reparos ofrecido en las cuentas de dicho pueblo correspondientes al ejercicio económico de 1887 á 88, que si no lo verifican en el plazo de ocho días, se les exija á cada uno la responsabilidad á que se están haciendo acreedores.

Higuera y Martín Miguel. — Se acordó también recordar á los Alcaldes de dichos pueblos que si en el nuevo plazo de diez días no devuelven contestado el pliego de reparos correspondientes á las cuentas del período de 1887 á 88, se exigirá á quien corresponda la responsabilidad merecida.

Valdevacas y Guijar. — Conminado en 1.º de Septiembre último el Alcalde de dicho pueblo con la multa de 17 pesetas, 50 céntimos sin que haya cumplido el servicio que se le previno en las cuentas municipales del ejercicio de 1886 á 87, se acordó prevenirle nuevamente que si en término de diez días no lo verifica y hace efectiva la multa de referencia que le queda impuesta, se le impondrá el recargo del 5 por 100 y lo demás que proceda por su marcada desobediencia.

Navafria. — Habiendo sido ineficaces hasta el día las órdenes dictadas al objeto de que se devolviera contestado el pliego de reparos ofrecido en las cuentas de la mencionada localidad y año de 1886 á 87, se acordó manifestar al Alcalde haga saber á los responsables de dichas cuentas que si en término de diez días no han cumplido el servicio se ultimarán con los reintegros que procedan.

Saldaña. — Examinadas las cuentas municipales de dicha localidad correspondientes al año de 1887 á 88, la Comisión, no encontrándolas formadas con arre-

glo á instrucción, acordó prevenir al Alcalde se presente ó autorice al Secretario del Ayuntamiento para recogerlas, á fin de que se reformen en el plazo de veinte días.

Aldehuela del Codonal. — Resultando que el pliego de reparos contestado con referencia á las cuentas del ejercicio de 1886 á 87 carece de la firma del Alcalde y Depositario cuentadantes, se acordó devolverle nuevamente al Alcalde para que subsane tal defecto.

Otero de Herreros. — En vista de consulta hecha por el Alcalde de dicho pueblo, se acordó manifestarle las personas á quien debe entregar el pliego de reparos que se ha ofrecido á las cuentas de 1887 á 88, á fin de que por las mismas sea contestado.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 1.º de Diciembre de 1891. — El Secretario, Francisco de Cáceres. — V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: Estando acordado el establecimiento de una línea telegráfica entre Madrid y Cádiz y de Sevilla á Huelva y á Málaga, y siendo necesario adquirir para ello el material de todas clases que ha de emplearse;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones para la adquisición mediante subasta pública de 12.845 postes, disponiendo al propio tiempo que se proceda al anuncio y celebración de la indicada subasta con arreglo á dicho pliego.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1892. — El duque.

Sr. Director general de Comunicaciones.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 12.845 postes de varias dimensiones con destino á la construcción de nuevas líneas telegráficas.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero del corriente año, verificándose el acto á las dos de la tarde en el despacho del Excmo. señor Director general de Comunicaciones, sito en la calle de Carretas, número 10, principal, presidido por éste ó por el Subdirector en quien delegue, á los cuarenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la *Gaceta de Madrid* ó uno después, si el señalado fuere festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos) ó en la sucursal correspondiente el 5 por 100 del importe del material por que se haga proposición al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

"Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas de Telégrafos

de....., con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de tal fecha, tantos postes telegráficos de 10 metros, tantos de nueve, tantos de ocho, tantos de siete, y tantos de seis, correspondientes á tal grupo á los precios de..... pesetas cada uno respectivamente, y para seguridad de esta proposición acompaño el documento que acredita haber impuesto en la Caja correspondiente la fianza de tantas pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.

(Fecha y firma.)

El cambio de cualquiera palabra por otra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desecharse la proposición.

4.^a Las proposiciones podrán presentarse en el registro de la Dirección general de Comunicaciones, sita en la calle de Carretas, 10, y en los Gobiernos Civiles de todas las provincias de la Península, desde el día siguiente á la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta cinco días antes del señalado para la licitación, á las cinco de la tarde.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.^a A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haberse consignado en la Dirección de la Deuda pública (Caja de Depósitos), ó en la sucursal de cualquiera de las provincias designadas en la condición anterior, la cantidad que corresponda como fianza provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.^a Cada proposición podrá comprender uno, dos ó los tres grupos en que se considera dividido este servicio, siendo preferida en igualdad de precios la que comprenda mayor número de grupos.

7.^a Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

8.^a Se cumplirán estrictamente en la celebración de la subasta todas las prescripciones que determinan los artículos del 8.^o al 15, ambos inclusive, de la Instrucción de 14 de Enero del corriente año.

9.^a Se hará la adjudicación provisional de la subasta al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente mayores ventajas en cada uno de los grupos por que se admiten proposiciones; pero queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, y éstas fuesen las más benéficas, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, adjudicándose provisionalmente la subasta al autor

de la proposición que sea agraciada.

10. En el término de quince días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista presentar por vía de fianza definitiva para responder del cumplimiento de su compromiso en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos), el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que de no verificar ambas cosas en el plazo marcado, perderá su depósito, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura y dos copias que se remitirán á la Dirección general son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato.

11. Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituyere en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, y dicho documento quedará unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza. La falta de presentación de dicha póliza dará lugar sin más trámites, según el caso, á que se considere nula la proposición, si se trata de la fianza provisional, ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta si la falta de póliza correspondiera á la fianza definitiva.

12. La entrega de todo el material subastado deberá quedar efectuada dentro de los cuarenta y cinco días siguientes á la fecha del otorgamiento de la escritura ó contrato, sin prórroga ni ampliación de ningún género, salvo los casos de fuerza mayor ó la consignada en la siguiente.

13. Si dentro de dicho plazo no hiciere la total entrega, podrá efectuarlo dentro de los quince días siguientes, pero con la deducción en este caso del 5 por 100 del valor del material que no hubiese sido entregado oportunamente.

14. El material será reconocido en en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general del ramo determine, el cual desechará todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento y satisfará todos los gastos que ocasione.

15. Se rescindiré el contrato, satisfaciendo al contratista el material que hubiese entregado, pero perdiendo la fianza si al terminar la ampliación del plazo señalado no hubiese entregado la totalidad del material objeto de la contrata.

16. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, con arreglo á la condición anterior podrá procederse á nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes, si aquélla no alcanzase, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión de que trata la condición 15 hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciese cumplir su compro-

miso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente, y para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga para la entrega que prudencialmente le pareciese; pero sólo en el caso de fuerza mayor se le dispensará al contratista la rebaja del precio por retraso en la entrega.

18. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.^a Los postes serán de pino común ó silvestre, sabina, álamo negro, castaño bravo ó roble, cortados en los meses de Diciembre, Enero y Febrero, lo cual deberá justificar el contratista á satisfacción de la Dirección general.

2.^a Estos postes serán rollizos, sin sangrar, no admitiéndose maderas labradas. No tendrán nudos profundos ni vetas sesgadas; serán perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan: estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha, presentando una superficie tersa y cilíndrica en toda su longitud y terminando en punta ó chaffán por la cogolla.

3.^a Dichos postes serán rectos, con sólo la tolerancia que se consigna en las advertencias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en el mismo plano y en sentido contrario, que comprenda cada una de la mitad de la longitud del poste próximamente, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más elevada, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de dicha longitud.

Tercera. Curvas é irregularidades que solo afecten á la parte que ha de quedar enterrada.

4.^a Se considerarán como inútiles todos los postes que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva macada y sensible á la simple vista.

5.^a Los postes tendrán en su cogolla una circunferencia del 5 por 100 de su altura, y á metro y medio de la coza una del 8 por 100; pudiéndose tolerar en esta última dimensión un maximum ó límite superior de la quinta parte de ella. Todas estas dimensiones se contarán sobre los postes descortezados y secos.

6.^a Los postes deberán estar carbonizados en longitud bastante para que después de plantados quede fuera de tierra 20 centímetros de la parte carbonizada.

7.^a La longitud de los postes y los puntos de entrega son los que se detallan en el siguiente cuadro:

LONGITUD DE LOS POSTES

PUNTOS donde deben ser entregados	10	9	8	7	6
	metros	metros	metros	metros	metros
Primer grupo					
Madrid.....	10	10	62	124	744
Algodor.....	"	"	28	56	336
Mora.....	"	"	87	174	1.044
Ciudad Real.....	"	"	58	116	696
Veredas.....	"	"	"	"	"
Cabeza de Buey.....	"	"	"	"	"
Valsequillo (Córdoba).....	"	"	28	56	336
Segundo grupo					
Guadalcanal (Sevilla).....	"	"	93	186	1.112
Sevilla.....	"	"	104	208	1.252
La Palma (Huelva).....	"	"	"	"	"
Huelva.....	"	"	166	332	1.992
Tercer grupo					
Jerez de la Frontera.....	"	"	58	116	696
Cádiz.....	"	"	50	100	600
Ronda.....	"	"	60	120	720
Málaga.....	"	"	61	122	732
Totales.....	10	10	855	1.710	10.260

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.^a El tipo máximo por que se admitan proposiciones será el de 15 pesetas cada poste de 10 metros, 9 cada uno de 9, 8 por cada uno de 8, 7 por cada uno de 7, y 6 por cada uno de 6 metros.

2.^a El importe de todo el material se satisfará al terminar la contrata, previo el correspondiente certificado expedido por los funcionarios designados para su recepción en que se exprese que el material cumple con todas las condiciones de contrata, y ha sido presentado dentro del plazo ó la ampliación que determina el pliego de condiciones.

3.^a El pago se efectuará por libramiento á cargo de la Depositaria Pagaduría Central que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

4.^a Verificada la recepción definitiva del material y expedida la correspondiente certificación, se devolverá la fianza al contratista.

Madrid 30 de Enero de 1892.—El Director general, El Marqués de Mochales.
—Aprobado: Elduayen.

Juzgado de instrucción de Segovia.

Don Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por consecuencia de causa criminal que se sigue en este Juzgado por el delito de amenazas á los esposos Santos Velasco Sanz y Juana Matute Llorente, vecinos de Revenga, ocurridas la mañana y tarde del diez y nueve de Octubre del año último, se encuentra preso en la cárcel pública de esta Capital como presunto autor de los hechos procesales y desde el veinte del mismo, un sujeto cuyo nombre se ignora, que según el desarrollo total de su organización, es como de treinta y cinco á cuarenta años, de temperamento sanguíneo, constitución regular y diosincracia gratoepática, cabeza ovalada sin deformidades, fosas temporales algo achatadas, frente estrecha, nariz gruesa también achatada, y labios gruesos, ojos poco expresivos, mirada baja y recelosa, tiene buena vista, lengua movable en todas direcciones, cuyas dimensiones y volumen son normales para la función de la palabra, sensibilidad exquisita en el conducto auditivo esterno, sentida á la introducción de un estilete, abertura de dicho conducto ancha y dilatada en su entrada, como se observa en los sujetos que oyen con perfección, palmas de las manos blanquecinas como indicio de hacer tiempo que no trabaja con instrumento de mango, pero que en frente de las articulaciones metacarpo-falangeas, se notan callosidades antiguas que parecen indicar que este hombre se ha dedicado á trabajos en que ha precisado mangos de madera para los instrumentos que haya usado; el modo de expresarse por lo regular, es chillando sin articular palabras y según referencias oye este individuo, y al escribir, aunque solo hace borrajetas, se conoce en el modo de manejar y tomar la pluma, que no le es estraña la escritura; tiene de estatura un metro y quinientos noventa y ocho milímetros, peso sesenta y seis kilogramos, es al parecer de nacionalidad española y viste trage de chaqueta y pantalón de paño color de café, gorro encarnado parecido al catalan, y botegués blancos, tiene además como equipaje metido en un saco, otro gorro color café, de la misma forma que el anterior, un traje nuevo igual al que viste, botitós nuevos de media caña, y un sombrero calañé de ala muy ancha. En su virtud por providencia de primero del actual, he acordado publicar este edicto, para que llegando á conocimiento de los habitantes de las respectivas poblaciones y dependientes de las autoridades, comparezca ó se persone quien quisiere en la referida cárcel de este partido ó Establecimiento de Beneficencia de esta Capital, donde pasará á observación el indicado sujeto desconocido, á fin de identificar su persona en el término de treinta días.

Dado en Segovia á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás García Martín.—El Escribano, Celestino Pérez.

Don Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en causa criminal que en este Juzgado se instruye, por el delito de falso testimonio, contra Hilario Contreras, se ha acordado por auto de cinco del actual la detención del mismo, mandando se le llame y busque por requisitorias que se publiquen en

la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, y en su virtud encargo á todas las autoridades y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Hilario Contreras, cuyas demás circunstancias personales se ignoran y caso de ser habido á su detención y conducción á la cárcel de este partido á disposición de mi autoridad.

Dado en Segovia á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás García Martín.—El Escribano, Celestino Pérez.

Don Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas á Nicomedes Cañas Barreno, por el delito de atentado, de la causa que se le siguió, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día veinticinco de los corrientes y hora de las dos de la tarde en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

Remate para el 25 de Febrero.—Bienes de la propiedad de Nicomedes Cañas Barreno, en Revenga.

Una casa situada en el barrio de San Roque, señalada con el número once, la cual consta de planta baja y algunas habitaciones y que mide trece metros de largo por siete de ancho, con inclusión del pajar que se halla contiguo á la misma y que forma parte del embargo, mide diez metros de largo por cuatro de ancho; en 1.000 pesetas.

Dos terceras partes de una tenada, proindivisa en la calle del Manzanao; en 300 idem toda ella, que corresponden 200 á las dos terceras partes que constituyen el embargo.

Quien quiera interesarse en la subasta de los bienes antes designados, que acuda en el día y hora antes citados, que se le admitirán las posturas que hagan siendo arregladas á derecho; previniendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el acto el diez por ciento efectivo del valor que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos y que la información posesoria de de las fincas se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario para quien quiera examinarla.

Dado en Segovia á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás García Martín.—El Escribano, Celestino Pérez.

Don Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en causa criminal que en este Juzgado se instruye, por el delito de hurto, contra Gregorio de Santiago y otro, se ha acordado por auto de cinco del actual, la detención del mismo, mandando se le llame y busque por requisitorias que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia; y en su virtud encargo á todas las autoridades y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Gregorio de Santiago, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y caso de ser habido á su detención y conducción á la cárcel de este partido á disposición de mi autoridad.

Dado en Segovia á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás García Martín.—El Escribano, Celestino Pérez.

CÉDULA DE CITACIÓN.

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido, por providencia de hoy, dictada á virtud de carta orden de la Audiencia de lo Criminal de esta Capital del ocho de los corrientes, ha mandado se cite por medio de la presente al jurado vecino de La Lastrilla D. Mariano Segovia Rubio en atención á ignorarse su paradero, á fin de que comparezca ante dicha Audiencia los días siete, nueve y once de Marzo próximo á las diez de sus mañanas con objeto de constituir el Tribunal que ha de conocer de las causas que se siguen contra Macario Peromingo por violación, Saturnino Muncio Herranz por homicidio y Rufino Domingo Pérez por robo.

Segovia once de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario de Gobierno, Gregorio Saez.

CÉDULA DE CITACIÓN.

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy, dictada en la causa seguida contra Anselmo Sanchez del Rosario, vecino de esta Capital y otro, por tentativa de robo en el capillo del Refugio de pobres de la misma, ha mandado se cite á José Rui-Fernandez natural de Palencia, de treinta y cuatro años, estatura regular, más bien baja, color moreno, barba poblada con bigote, mirar atravesado, vestido con chaqueta corta paño negro, pantalón de tela oscura, alpargatas negras ceradas, boina color café y cuyo domicilio y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y Palencia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Segovia ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—El Escribano, Julián Otero.

Circular.

D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

A los Sres. Jueces municipales de este referido partido y por medio de la presente les hago saber: Que por la Audiencia de lo criminal de esta Capital, en carta orden de treinta de Enero último, se me comunica que en Real orden de nueve del mismo, S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se recomiende á los Jueces de instrucción y municipales el exacto cumplimiento de lo prevenido en Real orden de treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve recordada en veintidos de Noviembre de mil ochocientos noventa, á fin de que procuren que la asistencia de los individuos de la Guardia civil ante dichos Juzgados, se limite á los casos absolutamente precisos, conciliando el interés de la justicia con el servicio especial del instituto.

Segovia once de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás García Martín.—El Secretario de Gobierno, Gregorio Saez.

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas á Agustín Pérez Cubo y Francisco María Gila, vecinos del Espinar, por el delito de hurto de maderas de la causa

que se les siguió, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día veintitres de Febrero próximo y hora de las dos de la tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado los bienes siguientes.

De la propiedad de Agustín Pérez Cubo.

Una casa en el Espinar, sita en la calle del Carmen, señalada con el número veintitres, tasada en quinientas pesetas.

De la pertenencia de Francisco María Gila.

Una tierra en término del Espinar, cercada de pared, en el sitio de Pedro Viguez, de dos obradas, tasada en seiscientos veinticinco pesetas.

Quien quisiere interesarse en la subasta de los bienes antes designados que acuda en el día y hora antes citados que se le admitirán las posturas que haga siendo arregladas á derecho; previniendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el acto el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Segovia á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás García Martín.—El Escribano, Celestino Pérez.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas devengadas en causa que se siguió en este Juzgado contra Eugenio Pérez Suarez, de esta vecindad por infidelidad en la custodia de presos, se anuncia la segunda subasta de la finca rústica que se dirá, con descuento del veinticinco por ciento del valor de la primera tasación, que era 1600 pesetas, la cual tendrá lugar en este Juzgado con las formalidades legales, el día veinte y nueve de Febrero próximo á las once de su mañana.

Un majuelo ó viña en este término municipal al sitio titulado de Juan de Alvarez, de cabida diez y seis obradas; que linda Oriente, Florentina Benavente y Francisco Gómez; al Mediodía, la carretera que dirige á Olmedo; Poniente, de Escolástico García y Francisco Herrero, y Norte, camino viejo de Torreguerrero: existen títulos de pertenencia; tipo de esta subasta, 1.200 pesetas.

Dado en Cuéllar á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Perfecto Mira.—El Secretario, Mariano Alvarez.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE
JUSTO MAESO,
SEGOVIA.

Esta Agencia se ha trasladado á la calle de Juan Bravo, número 18, principal, izquierda, frente á la Carcel.

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS

DE
VICTORIANO MANUEL JORGE,
SEGOVIA.

Este Centro, establecido antes en la calle del Potro, núm. 1, se ha trasladado á la de los Huertos núm. 5.

IMPRENTA PROVINCIAL.